



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Comunidades Autónomas uniprovinciales asumen las competencias que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales, encontrándose entre ellas en el artículo 36.2.b) la asistencia y cooperación económica, jurídica y técnica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

En sentido análogo se pronuncia tanto el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía, como el artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, al amparo de los cuales se entenderán asumidas por esta Comunidad Autónoma todas las competencias que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales, y aquellas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

En coherencia con ello, el artículo 81 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, exige a la Administración Regional a través de la Consejería competente en materia de Régimen Local, su colaboración con las entidades locales mediante la asistencia técnica, jurídica y económica.

Ahora bien, la asistencia encomendada a la Consejería competente en materia de Régimen Local debe prestarse de forma coordinada con el resto de Departamentos de la Comunidad Autónoma, especialmente teniendo en consideración que el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Diputaciones Provinciales (y por tanto a nuestra Comunidad Autónoma) la coordinación de una serie de servicios obligatorios en municipios de menos de 20.000 habitantes que inciden directamente, por razón de la materia, en otras Consejerías.

Una vez señalado ello y subrayando el papel de Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma en su conjunto –no exclusivo de la Consejería competente en materia de Régimen Local-, debemos indicar, al albor del artículo 2 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Administración Local; toda vez que ha de reseñarse que la concreción de las funciones encomendadas a este Centro Directivo y su estructura están desarrollados en los artículos 39 y siguientes del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece





la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, conforme a los cuales la Dirección General de Administración Local es el órgano directivo de esta Consejería de Presidencia que asume las competencias en materia de administración local, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

En aras de prestar esta asistencia, la Dirección General competente en materia de Administración Local se articula en tres unidades administrativas: el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, el Servicio de Cooperación económica local y el Servicio de Asistencia Técnica a municipios.

Resultando necesario establecer una organización estructurada de la prestación y funcionamiento de los servicios de asistencia para lograr una mayor eficiencia en la atención a las necesidades de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en aras de lograr un uso racional de los recursos de que dispone la misma, esta Administración, en ejercicio de la potestad de autoorganización, procede por un lado, a fijar los criterios reglados en las relaciones entre los destinatarios de la asistencia y la Administración Regional prestadora de la misma, regulando en este Reglamento la asistencia jurídica y técnica y dejando para más adelante el desarrollo de la asistencia económica, que por su trascendencia debe ser objeto de ordenación específica y diferenciada; y por otra parte, a procurar la debida colaboración entre las distintas Consejerías de ésta a la hora de materializar esta asistencia.

Esta norma consta de una Exposición de Motivos, dieciocho artículos - divididos en cuatro capítulos -, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

Así, el Capítulo I de este Reglamento está dedicado a las Disposiciones Generales que rigen la asistencia a las entidades locales, concretando el objeto de esta norma, los principios que rigen la referida asistencia, sus destinatarios, las excepciones generales que se contemplan a la misma, así como la coordinación de la asistencia que se preste.

A continuación, el Capítulo II aborda la asistencia jurídica a las entidades locales, detallando el alcance de ésta, las distintas formas de prestación, y las principales cuestiones procedimentales que se ocasionan en la sustanciación de aquélla.

El Capítulo III se ocupa de la prestación y en su caso, el desempeño en sede municipal de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la cual queda garantizada mediante la adscripción a la Dirección General de Administración Local de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional, que llevarán a cabo las tareas de asistencia requeridas para asegurar la adecuada prestación de estas funciones en las entidades locales.





Por último, el Capítulo IV viene a regular la asistencia técnica a municipios, que comprende las funciones tradicionalmente vinculadas a la misma, destacando las vinculadas a los Planes de Obras y Servicios y a la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL).

Para conocer y analizar la prestación de los servicios municipales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con un sistema de información geográfica, la aplicación EIELMAP, cuyo fin responde a la realización, actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, de acuerdo con el artículo 4 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales. La implantación de un modelo colaborativo para la realización de la EIEL entre todos los agentes implicados es llevada a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el año 2004 conforme al Plan de Modernización de las Oficinas Técnicas Municipales a través del Proyecto EIEL. El trabajo conjunto de las diferentes Administraciones y la puesta en común de una infraestructura Sistema de Información Geográfica (SIG) de forma permanente y deslocalizada posibilitan un modelo más útil, la reducción significativa de costes mediante el aprovechamiento de los recursos disponibles, evitando la duplicidad de información y de trabajos. Compartir la herramienta SIG beneficia a toda la comunidad de usuarios de la EIELMAP, contribuye a la mejora en la eficiencia y transparencia de los servicios públicos, en el servicio a la ciudadanía y, en general, favorece procesos de racionalización administrativa generando un ahorro neto de recursos. De este modo, se facilita la actualización continuada de la herramienta con la colaboración de los técnicos municipales gestores y responsables de la adecuada prestación de los servicios públicos objeto de la encuesta, entendiéndose que su participación es imprescindible para que la adaptación de los datos alcance el nivel máximo de calidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, el servicio de asistencia técnica asume funciones en la coordinación de la prestación de los servicios municipales obligatorios, tarea que ha de acometerse en el seno de la Dirección General competente en materia de Administración Local con la colaboración de los Centros Directivos que se vean afectados por ser competentes por razón de la naturaleza y materia de la asistencia técnica demandada (urbanismo y ordenación del Territorio, actividades, carreteras, abastecimiento, saneamiento y depuración, residuos urbanos, etc.) y que sean requeridos al efecto por aquélla.

Por lo que respecta a las disposiciones finales, debe indicarse que la disposición final primera faculta a la Comunidad Autónoma para adoptar las medidas que estime oportunas en ejecución de la presente normativa, y la disposición final segunda articula la entrada en vigor de este Reglamento.

De la elaboración de esta norma se ha dado participación a las entidades locales, a través del Consejo Regional de Cooperación Local, como órgano permanente de





colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los entes locales de la Región, al que conforme a la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, corresponde, entre otras funciones, emitir informes de proyectos de reglamentos reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración local, informar los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y conocer e informar cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas administraciones públicas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha _____ y en uso de las facultades que confiere el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. En desarrollo de las competencias que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo del artículo 40 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y de los artículos 2 y 81 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, se dicta el presente Reglamento, cuyo objeto es la regulación del régimen de funcionamiento y prestación del servicio de asistencia jurídica y técnica a los municipios y demás entidades locales siempre y cuando se reúnan los requisitos que, con carácter general y particular, se establecen en este Reglamento.

2. La asistencia se prestará en los términos y condiciones previstos en esta norma, principalmente por la Dirección General competente en materia de Administración Local a través de los Servicios de Asesoramiento a Entidades Locales y de Asistencia Técnica a Municipios, y en coordinación con el resto de Centros Directivos de la Comunidad Autónoma competentes en función de la naturaleza y materia de la





asistencia jurídica y técnica demandada. Dicha asistencia consistirá en el desarrollo de una actividad que haya sido requerida previamente por los entes locales.

3. La solicitud de la asistencia será facultativa para la entidad local, si bien, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, podrá acordarse motivadamente la no prestación de esta asistencia en los casos previstos expresamente en este Reglamento, cuya apreciación corresponde al Director General competente en materia de Régimen Local.

En los casos en que, por las peculiaridades o el alcance de la consulta planteada, se solicite colaboración a otros centros directivos de la Administración Regional competentes por razón de la materia, con carácter previo a la decisión que adopte el Director General competente en materia de Régimen Local respecto a la no prestación del asesoramiento, deberán atenderse las eventuales razones que, para ello, argumente el centro directivo requerido.

Artículo 2. *Principios de la asistencia.*

1. La asistencia que se regula en el presente reglamento se sujetará a los siguientes principios:

- a) Respeto a la autonomía local.
- b) De petición: En todo caso, la asistencia ha de ser solicitada expresamente. Todas las asistencias requieren petición, cursada conforme al procedimiento general regulado en este Reglamento y a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.
- c) De mayor necesidad: La asistencia se prestará prioritariamente a los municipios de la Región con menor capacidad económica.
- d) De racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.
- e) De disponibilidad de medios y gestión eficiente: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga el correspondiente Servicio para atender las peticiones formuladas, velando por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia.
- f) Colaboración de las entidades destinatarias de la asistencia: Las entidades destinatarias vendrán obligadas a colaborar, durante la prestación de la asistencia, mediante la aportación de los datos, informes, documentos y antecedentes sobre los que se fundamenta la petición de asistencia.

2. Asimismo, las diferentes Consejerías de esta Comunidad Autónoma colaborarán con la Consejería competente en materia de Administración Local cuando sean requeridas a tal fin a través de la Dirección General con competencia en Régimen Local.





Artículo 3. *Destinatarios de la prestación de la asistencia.*

1. La asistencia se prestará a las entidades locales de la Región de Murcia, siempre para actuaciones de competencia local y en los términos y condiciones recogidos en el presente Reglamento.
2. En concreto, la asistencia tendrá como destinatarios a las siguientes entidades locales:
 - a) Municipios.
 - b) Mancomunidades de municipios.
 - c) Otras entidades locales que agrupen o asocien a varios municipios y que sean constituidas conforme a la legalidad vigente.

Artículo 4. *Excepciones generales a la prestación de servicios.*

Motivadamente podrá no prestarse la asistencia, en cualquiera de sus órdenes, en los siguientes casos:

1. En los supuestos en que la prestación de asistencia pudiera originar conflicto de intereses con la propia Comunidad Autónoma, con sus entidades dependientes o con aquellas en las que participe. La apreciación del conflicto de intereses tendrá carácter excepcional y deberá motivarse su apreciación en cada caso concreto.
2. Cuando la asistencia solicitada tenga por objeto cuestiones que afecten a los intereses públicos de dos o más entidades locales, salvo que la petición de asistencia venga conformada por todas ellas.
3. Si la asistencia solicitada tiene por objeto cuestiones concretas de una Corporación anterior correspondientes a expedientes finalizados.
4. Si la asistencia solicitada tiene por objeto cuestiones no suscitadas con ocasión de la actuación corporativa, ajenas a la misma.
5. En los supuestos de duplicidad de asistencia sobre la misma materia u objeto, entendiéndose que existe duplicidad cuando conste la emisión de informe anterior sobre el mismo objeto por personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. La solicitud de informes cuyo objeto no se refiera a un pronunciamiento de carácter técnico, sino de oportunidad o discrecionalidad administrativa.





7. Las solicitudes de informes en procesos jurisdiccionales.

Artículo 5. *Coordinación de asistencia.*

1. El Director General competente en materia de Administración Local adoptará las medidas, directrices e instrucciones que considere conveniente para un mejor funcionamiento de la prestación de asistencias jurídica y técnica.
2. Con respecto a aquellas peticiones de asistencia que impliquen la prestación combinada de asesoramiento en varios órdenes, el Director General competente en materia de Administración Local planificará y ordenará los medios personales y materiales, con el fin de lograr la emisión coordinada de los informes que afectan a distintas disciplinas.

CAPÍTULO II De la Asistencia Jurídica

Artículo 6. *Alcance de la asistencia jurídica.*

1. La asistencia jurídica se prestará por los funcionarios adscritos al Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, sin perjuicio de que por la peculiaridad o alcance de la consulta planteada, la Dirección General competente en materia de Administración Local pueda recabar la colaboración en el asunto de otros órganos o servicios de la Administración Regional.
2. La asistencia jurídica consistirá en el asesoramiento legal en materia de régimen local, esencialmente en cuestiones vinculadas a competencias municipales, y en especial en aspectos relativos a organización y funcionamiento municipal, gestión del patrimonio municipal, personal y hacienda local.
3. En cualquier caso, esta asistencia jurídica se configura como asesoramiento legal diferente del que pudiera derivarse del ejercicio de las funciones de control y supervisión de actos y acuerdos municipales, así como de presupuestos y liquidaciones presupuestarias que la legislación atribuye a la Comunidad Autónoma, y con independencia de la impugnación de estos.

Artículo 7. *Forma de prestación del asesoramiento jurídico.*

La asistencia jurídica comprende las siguientes actuaciones:





- a) Emisión de informes jurídicos.
- b) Remisión de información sobre novedades legislativas o jurisprudenciales relevantes para las entidades destinatarias de la asistencia.
- c) Resolución de consultas planteadas verbalmente.

Artículo 8. *Normas relativas a los informes.*

1. Los informes emitidos en ejercicio de las funciones de asesoramiento tendrán carácter facultativo y no vinculante.
2. Los informes, que serán fundados en derecho, versarán sobre los extremos consultados y en base a la documentación aportada salvo que, a juicio de la Dirección General de competente en materia de Administración Local u otro órgano o servicio de la Administración Regional del que se haya recabado colaboración, se estime necesario un pronunciamiento sobre otro extremo con el que la consulta guarde relación

Artículo 9. *Accesibilidad a los informes.*

Los informes evacuados en ejercicio de las funciones de asesoramiento que sean de especial interés a juicio de la Dirección General competente en materia de Administración Local podrán ser consultados a través de la página web de la Comunidad Autónoma, si bien se eliminará de ellos cualquier dato que sea susceptible de protección.

Asimismo, aquellas respuestas a consultas planteadas que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme lo dispuesto en las normas de transparencia estatales y autonómicas aplicables.

Artículo 10. *Normas comunes de procedimiento para la emisión de informes jurídicos.*

1. Las solicitudes de la asistencia jurídica, así como el desistimiento de las ya cursadas, han de presentarse formalmente a través de las vías habilitadas al efecto conforme a la legislación vigente.
2. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local y estarán firmadas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local en su condición de representante legal de la misma.
3. Recibido el escrito de solicitud de asistencia y anotada su entrada en el registro correspondiente, se remitirá de forma inmediata, junto con la documentación acompañada a la misma, a la dependencia a que corresponda su conocimiento.





4. Examinada por el responsable la solicitud de asistencia y la documentación acompañada a la misma, si se considera necesario o conveniente la ampliación de información, se dirigirá oficio a la entidad peticionaria requiriendo la documentación o colaboración que se estimen oportunas, concediendo a tal efecto un plazo en función de la complejidad de la colaboración y de la urgencia del trámite en que consista la asistencia interesada, y que no será inferior a quince días.

De no atenderse el requerimiento de colaboración en el plazo que se señale, se tendrá por desistido de la petición al solicitante, debiendo comunicarse esta circunstancia al ente peticionario previa declaración de esta circunstancia por el Director General competente en materia de Administración Local.

4. Salvo causa justificada, que habrá de hacer constar en el expediente de forma motivada el responsable de su conocimiento, las solicitudes de asistencia serán atendidas por riguroso orden de registro de entrada.

5. En el supuesto de que por el responsable del conocimiento de la petición se considere que puede concurrir alguno de los supuestos de excepción general de prestación de asistencia previstos en el artículo 4, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su superior jerárquico quien, tras valorar los motivos expuestos por aquél y realizar las comprobaciones que estime pertinentes al efecto, emitirá informe motivado al respecto.

De dicho informe, cuando concluya que concurre un supuesto de excepción de prestación de asistencia, se dará traslado al superior jerárquico, quien, tras valorar los motivos expuestos por aquel y realizar las comprobaciones que estime pertinentes al efecto, ratificará o no el informe sobre la concurrencia del supuesto de excepción de prestación de asistencia.

Corresponde al Director General competente en materia de Administración Local atender las peticiones de asistencia. El plazo máximo para la prestación de la asistencia recabada será de tres meses.

6. Cuando se recabe la colaboración de otro Centro Directivo de la Administración Regional competente por razón de la materia planteada, la Dirección General competente en Administración Local dará inmediatamente traslado a aquél de la solicitud de la entidad local y de cuantos antecedentes acompañen a la misma. El Centro Directivo competente por razón de la materia dará traslado de su informe a la Dirección General competente en Administración Local a través de las vías habilitadas al efecto conforme a la legislación vigente en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11. *Resolución de consultas planteadas verbalmente.*





Podrán solventarse de forma verbal consultas planteadas por los Alcaldes o Presidentes de las entidades locales, así como por los funcionarios que desempeñen puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional o por funcionarios locales que hayan de informar en el seno de expedientes municipales, en aquellas materias que, a juicio del Servicio, se entiendan de trámite o de simple orientación.

CAPÍTULO III.

Asistencia en la prestación de las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 12

1. La prestación y en su caso, el desempeño en sede municipal de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se garantiza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.3, 36 y 40 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 16 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 57 y 58 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de régimen local de la Región de Murcia, mediante la adscripción a la Dirección General de Administración Local de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional, que llevarán a cabo las tareas de asistencia necesarias para asegurar el adecuado desempeño de estas funciones en las entidades locales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se deberá incluir en la Relación de Puestos de Trabajo, dentro del Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, el puesto o puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional, necesarios a este efecto.

Artículo 13

1. En cumplimiento del artículo 16 en relación con el 55 del RD 128/2018, de 16 de marzo, en caso de ausencia, enfermedad, o cuando concurra causa de abstención de funcionarios con habilitación de carácter nacional en alguna entidad local del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no sea posible cubrir la ausencia mediante comisión de servicio, nombramiento provisional, acumulación, habilitación de funcionario accidental de la propia Corporación, sin que existan en la misma otros funcionarios de igual clase que puedan desempeñar una sustitución o de funcionario interino nombrado por la Dirección General de





Administración Local para puesto reservado, las funciones reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería podrán ser prestadas por un funcionario de administración local con habilitación nacional adscrito a la Dirección General de Administración Local, para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible.

2. La solicitud de estas comisiones circunstanciales deberá formularse por escrito por parte de las Corporaciones interesadas, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de funcionario de administración local con habilitación nacional. Dicha asistencia deberá ser autorizada por el Director General de Administración local.

Artículo 14

1. En todo caso, la Dirección General de Administración Local garantizará la prestación de los servicios de Secretaría, Intervención, Tesorería y Recaudación en los municipios de menos de mil habitantes.

2. La garantía de la prestación de estas funciones en los municipios de menos de 5.000 habitantes no supondrá, en ningún caso, la supresión del puesto de Secretaría como reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en los municipios que tengan creado y clasificado dicho puesto.

3. El funcionario o funcionarios encargados de desarrollar las funciones descritas en el presente artículo estarán adscritos al Servicio de Asesoramiento de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local.

CAPÍTULO IV Asistencia Técnica

Artículo 15. *Alcance de la asistencia técnica.*

1. La asistencia técnica se prestará por los funcionarios adscritos al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, sin perjuicio de que por la peculiaridad o alcance de la consulta planteada, por la Dirección General competente en materia de Administración Local se pueda recabar la colaboración en el asunto a otros centros directivos de la Administración Regional competentes por razón de la materia y en atención a los servicios demandados.

2. La asistencia técnica consistirá, de un lado, en el asesoramiento técnico a las entidades locales previstas en el artículo 3 de este Reglamento mediante contestación de consultas y emisión de informes técnicos en cuestiones vinculadas





a competencias municipales, en especial las relativas a la coordinación de la prestación de los servicios mínimos obligatorios; y de otro, en el control y supervisión de los proyectos y direcciones de obras necesarias con el fin de que los servicios y los equipamientos básicos que le encomienda la legislación reguladora de Bases de Régimen Local se puedan prestar y garantizar a los ciudadanos.

3. Así pues, corresponde al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios:

a) La coordinación de la actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, que es el instrumento básico de análisis y valoración de dotaciones locales a efectos de la cooperación económica local que tiene como finalidad el conocimiento de la situación de la infraestructura y equipamientos de competencia municipal.

b) La realización de estudios y propuestas para el establecimiento de la infraestructura y equipamiento que permitan asegurar la adecuada prestación de los servicios mínimos municipales, en base al análisis de la información territorial contenida en la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.

c) La participación en la coordinación técnica de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma, y la del Estado, mediante el fomento de la gestión integrada o coordinada de los servicios de prestación obligatoria y servicios de competencia municipal para reducir sus costes efectivos, especialmente en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

d) La dirección, gestión y control técnico de los proyectos incluidos en los diferentes Planes de Cooperación Local.

Artículo 16. *Formas de prestación de la asistencia técnica.*

La asistencia técnica comprende las siguientes actuaciones:

1. En relación a la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales para el conocimiento de la prestación de los servicios públicos municipales:

a) La elaboración, actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), de forma coordinada y mediante la colaboración de los Ayuntamientos y Entidades y Organismos gestores de servicios municipales y supramunicipales, siendo la EIEL el instrumento básico de análisis y valoración de dotaciones locales a efectos de la cooperación económica local, y que tiene como finalidad el conocimiento de la situación de la infraestructura y equipamientos de competencia municipal.

b) Establecer un eje de formación continua a los usuarios designados por cada





Ayuntamiento, Departamento de la Comunidad Autónoma y Servicios Supramunicipales para que adquieran las competencias necesarias en la introducción y gestión de los datos de los servicios prestados en cada municipio.

- c) Promover la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas del proyecto Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, y las modificaciones necesarias en la base de datos para la introducción de mejoras y nuevas necesidades en el modelo de datos georreferenciado como herramienta para la adecuada gestión de los servicios municipales.
- d) Facilitar la interoperabilidad con otros sistemas informáticos existentes y la descarga de datos por el personal usuario en cada Municipio, Centros Directivos de la Comunidad Autónoma y gestores de Servicios Supramunicipales.
- e) En cumplimiento de las Directivas Europeas, se dispondrá de servicios de publicación más eficaces para satisfacer plenamente la demanda de información de los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales relativa a los servicios prestados por el Ayuntamiento que puedan ser de interés para los ciudadanos.
- f) Remitir, previo proceso de validación y corrección de errores, los datos alfanuméricos y espaciales íntegros de cada municipio con población inferior a 50.000 habitantes al Estado, siguiendo las prescripciones establecidas por el Grupo de Trabajo de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.
- g) Proporcionar los resultados estadísticos extraíbles de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales para dar cumplimiento a la entrega de información a aportar por cada Ayuntamiento al Estado con relación a las Unidades Físicas de Referencia de cada uno de los servicios municipales, conforme a la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- h) Colaborar con los técnicos municipales en la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, necesarios para la contratación de servicios municipales mediante gestión indirecta. Los datos contenidos en la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales son el inventario de la infraestructura de cada servicio municipal.
- i) Participar en la coordinación técnica de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma, y la del Estado, mediante el fomento de la gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que prestan las entidades locales para reducir sus costes efectivos, especialmente en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2. En relación a los Planes de Cooperación Local:





- a) Proporcionar al Ayuntamiento análisis estadísticos de los datos existentes en la Base de Datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en su municipio, que permitan el conocimiento del estado de su infraestructura y equipamientos y facilite la adecuada prestación de los servicios municipales mínimos y los servicios correspondientes a competencias propias, siendo esta información necesaria para la priorización de inversiones destinada a la reducción de déficits obtenidos.
- b) Supervisar los proyectos de obras contenidos en los Planes de Cooperación Local como garantía de calidad de las actuaciones subvencionadas.
- c) Redactar instrucciones para la elaboración y ejecución de proyectos de obras de infraestructura y equipamientos locales y su posterior dirección de obra.
- d) Colaborar con los técnicos municipales en la realización de proyectos de obras, en especial con los de aquellos municipios que, no disponiendo de recursos suficientes, así lo soliciten.
- e) Prestar a las oficinas técnicas municipales el material topográfico disponible en el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios.
- f) Impulsar, en colaboración con el Centro Directivo competente en materia de nuevas tecnologías, el análisis, estudio, implantación, gestión y formación de aplicaciones informáticas y tecnología necesarias para la redacción de proyectos y dirección de obras destinados a las Oficinas Técnicas Municipales (diseño, cálculo, topografía, delineación, tratamiento digital de documentación, modelado de la información de la construcción y sistemas de información geográfica).
- g) Efectuar parte del control de las actuaciones subvencionadas, mediante la participación en el levantamiento del acta de comprobación de replanteo y del acta de recepción y liquidación de las obras subvencionadas que se determinen por la Dirección General competente en materia de Administración Local.
- h) Realizar la comprobación material de las inversiones de las obras subvencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de inversiones de capital superior a 300.000 € y aquellas otras actuaciones que se determinen por la Dirección General competente en materia de Administración Local.

3. Otras prestaciones de asistencia ordinaria conforme a la Disposición Adicional tercera relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Llevar a cabo la supervisión de los proyectos de obras y servicios municipales ejecutados por las entidades locales cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o cuando la base de licitación del proyecto sea inferior pero se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, conforme lo dispuesto en la normativa de aplicación a los contratos del sector público.





Se realizará esta intervención cuando la entidad contratante no disponga de oficinas o unidades de supervisión de los proyectos que puedan verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

- b) Asistir al órgano Interventor de la Entidad Local como técnicos especializados en objeto de contratos de obras y servicios municipales, a la recepción material de los contratos que procedan conforme la normativa que regula a los contratos del sector público en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Se realizará esta intervención solamente cuando el Ayuntamiento carezca de otros técnicos especializados en el objeto del contrato, diferentes del director de obra y del responsable del contrato.

4. Otras intervenciones extraordinarias:

- a) Prestar asistencia técnica a los municipios en caso de desastres naturales, como terremotos e inundaciones, que habrá de priorizarse a cualesquiera otras actuaciones.
- b) Prestar asistencia a los municipios mediante la evacuación de consultas telefónicas, telemáticas o presenciales, y mediante la emisión de informes técnicos en cuestiones vinculadas a competencias municipales cuando se produzcan situaciones extraordinarias en el Ayuntamiento y se cuente con medios técnicos para prestar el servicio, salvo que la naturaleza de la cuestión requiera un informe de expertos de otros centros directivos competentes por razón de la materia, en cuyo caso serán éstos quienes deban prestar tal asistencia.
- c) Organizar e impartir jornadas monográficas y cursos de formación sobre cuestiones de interés en materias de competencia municipal para una pluralidad de entidades locales.

5. Cualquier otra asistencia cuya prestación convenga a los intereses generales a la vista de las circunstancias concurrentes, y cuya oportunidad sea apreciada motivadamente por el Director General competente en materia de Administración Local.

Artículo 14. *Normas relativas al proyecto Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.*

La ejecución del proyecto Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en cada municipio se ajustará a las siguientes normas:

1. Los Ayuntamientos, los Centros Directivos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma competentes en materias relacionadas con los servicios mínimos municipales, y las entidades gestoras de Servicios Supramunicipales





procederán a la designación de los usuarios de la aplicación EIELMAP. La gestión de usuarios de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales admitirá la asignación de diferentes perfiles, de tal modo que, cuando concurren en un mismo Ayuntamiento varios técnicos en la gestión de una infraestructura y de equipamientos de diferentes especialidades puedan tener delimitados cada uno de ellos los permisos de edición/modificación de los datos correspondientes.

Asimismo, cuando resulte de utilidad, el Ayuntamiento fomentará la colaboración de los técnicos de las empresas que prestan servicios relacionados con infraestructuras municipales, y podrá permitir el acceso de éstos a las tablas de datos vinculadas a dichos servicios para la colaboración en la actualización de los datos.

Con objeto de la adecuada organización del trabajo de actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en el municipio, habrá que nombrar:

- a) Un responsable político de la actualización de los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en su municipio, en los Centros Directivos de la Comunidad Autónoma competentes en materias relacionadas con los servicios mínimos municipales, y en las entidades gestoras de Servicios Supramunicipales.
- b) Un responsable Técnico Coordinador de la actualización de los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en su municipio, en los Centros Directivos de la Comunidad Autónoma competentes en materias relacionadas con los servicios mínimos municipales, y en las entidades gestoras de Servicios Supramunicipales.
- c) Uno o varios funcionarios/ Técnicos Colaboradores, con indicación de si se trata de colaboraciones generales en todas las tablas de datos o en las correspondientes a determinadas infraestructuras.

2. Una vez tramitadas las altas como usuarios de la aplicación EIELMAP, se procederá a la implantación del acceso remoto a la aplicación en cada puesto de trabajo de cada usuario.

3. Los usuarios municipales, de los Centros Directivos de la Comunidad Autónoma competentes en materias relacionadas con los servicios mínimos municipales y de las entidades gestoras de Servicios Supramunicipales recibirán la formación inicial y continuada en la aplicación SIG impartida por parte de los técnicos del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios pertenecientes a la Dirección General competente en materia de Administración Local. La formación se realizará de forma presencial en la medida de lo posible y articulada por cursos programados de formación por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. La formación irá dirigida a que dichos usuarios, de una forma sistematizada y estructurada, adquieran las competencias necesarias para la introducción y





actualización de los datos georreferenciados de las infraestructuras y equipamientos de los servicios municipales prestados en el municipio.

4. Los trabajos de creación y actualización de los datos de las infraestructuras y equipamientos en cada municipio contarán con un seguimiento y asistencia continua.

5. En cumplimiento de las Directivas Europeas, se publicará la información de los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en INTERNET, mediante Visores Web, relativa a los servicios prestados por el Ayuntamiento que puedan ser de interés para los ciudadanos.

6. Con el fin de que la Dirección General competente en materia de Administración Local cumpla con la entrega de cada Fase anual de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en el plazo requerido por el Ministerio competente, el Responsable Técnico Coordinador de la actualización de los datos de la misma en cada municipio, con la conformidad del Responsable Político, deberá emitir antes del 31 de octubre de cada año, un certificado indicando que los datos correspondientes a la Fase Anual de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en su municipio han sido actualizados a los efectos del correspondiente proceso de validación y remisión al Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Dicho certificado será remitido antes de la fecha indicada por medio del correspondiente oficio a este Centro Directivo.

Artículo 18. *Normas relativas a las actuaciones contempladas en los planes de Cooperación Local.*

La ejecución de las actuaciones en cada municipio supone el desarrollo de las siguientes normas:

1. Por el servicio de Asistencia Técnica a Municipios se proporcionarán anualmente al Ayuntamiento los análisis estadísticos de los indicadores más significativos en cada servicio municipal mediante consulta a la Base de Datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en su municipio. El Ayuntamiento priorizará las inversiones destinadas a la reducción de déficits obtenidos.

2. La redacción de los proyectos a subvencionar se efectuará conforme a los contenidos mínimos y directrices para la redacción de proyectos de obras a incluir en los Planes de Cooperación Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La supervisión de proyectos de obras contenidos en los Planes de Cooperación Local se tramitarán por la Plataforma de Tramitación Telemática. El Ayuntamiento deberá aportar nuevo documento completo para subsanar las deficiencias indicadas





en los informes desfavorables de supervisión de proyectos. Para el proyecto que haya obtenido informe de supervisión favorable, se generará un nuevo documento en la Plataforma de Tramitación Telemática con un sellado identificativo como garantía de calidad alcanzada.

4. La colaboración a la redacción de proyectos de obras por parte de los técnicos municipales podrá ser mediante actividades formativas, apoyo a consultas planteadas en el proceso de redacción de proyectos, resolución de cuestiones que se planteen en el proceso de supervisión de proyectos. De manera excepcional, en base a la disponibilidad de medios humanos y técnicos, se redactarán proyectos de forma íntegra o parcial. Esta colaboración requerirá de solicitud firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente dirigida al Director General competente en materia de Administración Local indicando el alcance de la colaboración demandada, determinando el tiempo disponible y justificando la financiación disponible mediante certificado expedido por la Secretaría del Ente destinatario de la asistencia. El jefe de servicio emitirá informe de la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos para la colaboración requerida y su viabilidad técnica. Para la colaboración requerida se designará un técnico para el desarrollo de los trabajos. En los casos en los que la asistencia verse sobre la redacción de un proyecto, la designación de un técnico responsable se notificará al correspondiente peticionario. Será requisito que el Ayuntamiento aporte la documentación necesaria para la redacción del proyecto, como estudio geotécnico, levantamiento topográfico o cualquier estudio técnico previo basado en ensayos a realizar.

5. La solicitud de préstamo de instrumentos de topografía y georreferenciación deberá formularse en los impresos habilitados y conforme a sus instrucciones, y se atenderán a las normas para un uso correcto y adecuado por personal cualificado. Una vez concluido el periodo por el cual se ha realizado la prestación de dicho instrumental, el funcionario del Ayuntamiento al que se hizo entrega junto al funcionario de la Dirección General competente en materia de Administración Local, revisarán el instrumento y software en cuestión para comprobar que se encuentran en perfectas condiciones y se levantará el Acta de Recepción.

6. La participación en el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, acta de recepción y liquidación de las obras subvencionadas que se determinen por la Dirección General competente en materia de Administración Local, requerirá por parte de la Dirección Facultativa de las Obras una citación previa de disponibilidad del técnico designado por la Dirección General.

7. Para efectuar la comprobación material de las inversiones de las obras subvencionadas, el Ayuntamiento aportará la documentación requerida por el técnico designado necesaria para tener conocimiento de todas las incidencias acontecidas en el transcurso de las obras, como mejoras introducidas en el proceso de adjudicación de las obras o modificaciones del proyecto de licitación supervisado.





Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango pudieran estar vigentes y se opusieran o resultaran contradictorias con las determinaciones del mismo.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución de la norma.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de Administración Local para adoptar las medidas que estime oportunas en ejecución de la presente normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

